

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 175 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación: E-2023-383168
Fecha de Radicación: 13 DE JUNIO DE 2023
Fecha de Reparto: 20 DE JUNIO DE 2023

Convocante(s): **REFINERIA DE CARTAGENA SAS**

Convocada(s): **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Cartagena de Indias D. T. y C, hoy 1 DE AGOSTO DE 2023, siendo las 3:03 P.M., procede el despacho de la Procuraduría 175 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de **JESUS ANTONIO HERRERA PALMERA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, esta sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución No. 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS** cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el (la) abogado (a) **LUIS RICARDO LOPEZ SANCHEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79343753 y con tarjeta profesional No.50260 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado (a) del (la) convocante, reconocido como tal mediante auto de 5 DE JULIO DE 2023.

Igualmente, Comparece el (la) doctor (a) **NORMA HERRERA PAJARO** identificado (a) con la C.C. No. 45.690.872 y portador de la tarjeta profesional No. 182.418 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de conformidad con el poder otorgado por **DIANA MARCELA MANCHOLA VARON** en su calidad de Directora Seccional de Aduanas de Cartagena de la entidad, la cual acredita a través de Resolución No. 002400 del 22 de marzo de 2022, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería al abogado **NORMA HERRERA PAJARO** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2002.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fechas 18 DE ABRIL DE 2023 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la PARTE CONVOCANTE manifiesta ratificar sus pretensiones, las cuales son:

V. PRETENSIONES

De no llegarse a un acuerdo conciliatorio, las pretensiones de la demanda serían las siguientes: 1. Se declare la nulidad absoluta de los siguientes actos administrativos:

a. Resolución 1174 del 21 de septiembre de 2022, expedida por la Jefe del GIT de Liquidación Aduanera (A) de la División Fiscalización y Liquidación Aduanera de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se sancionó a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. por incurrir en la infracción aduanera contemplada en el numeral 3.3 del artículo 626 del Decreto 1165 de 2019, y se le impuso una multa de \$4.598.484.

b. Resolución No. 0110 del 13 de febrero de 2023, proferida por la Jefe de la División Jurídica (A) de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución indicada en el literal anterior, confirmándola en todas sus partes.

2. Que, como consecuencia de la declaratoria de nulidad de las dos resoluciones mencionadas anteriormente, a título de restablecimiento del derecho, solicito que se condene a la DIAN, a pagar a mi poderdante, por concepto de daño emergente, el valor de \$4.598.484, que corresponde al valor de la multa impuesta a mi representada con los actos demandados, y que se canceló antes de la presentación de esta demanda.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

3. *Que, como consecuencia de la anterior declaratoria, se condene a la DIAN, a pagar a mi poderdante, a título de restablecimiento del derecho, por concepto de daño emergente, el valor correspondiente a la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, entre el 19 de mayo de 2023, fecha en que se realizó el pago de la multa indicada anteriormente, y la fecha en que se haga efectivo el pago de dicha suma.*

4. *Que, también a título del restablecimiento del derecho, se condene a la DIAN, a pagar a mi poderdante, la cantidad que corresponda al valor de los intereses comerciales de las sumas a las que se condene por concepto de daño emergente, desde la fecha en que se realizó el pago de la multa, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las sumas respectivas a REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S.*

5. *Que, a título de restablecimiento del derecho, si como consecuencia de la multa impuesta, se afecta la calificación de riesgo con que actualmente cuenta REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. ante las autoridades aduaneras, solicito se condene a la DIAN, a reconocer y cancelar a mi poderdante los perjuicios económicos y morales que de ello se derive, los cuales deberán ser tasados previamente en la oportunidad y bajo el mecanismo procesal que corresponda.*

6. *Que se condene en costas a la DIAN, para el caso en que el fallo que de término a esta controversia sea favorable a mi representada.*

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la PARTE CONVOCADA **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada, informa al despacho que la decisión del Comité de Conciliación es la de CONCILIAR, por lo que en certificación No. 10112 del 17 de julio de 2023 dispuso:

“... Al término de la presentación y luego de deliberar sobre el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial (CCDJ) decidió acoger la recomendación de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA en relación con los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis.

... Así las cosas, en armonía con el principio de justicia, se concluye que no se configuró la infracción establecida en el numeral 3.3. del artículo 626 del Decreto 1165 de 2019, por ende no había lugar a la imposición de la sanción a título de multa a la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A.S. en cuantía de \$ 4.598.484. En consecuencia, los actos administrativos proferidos por la Dirección Seccional de Aduanas de la ciudad de Cartagena están inmersos en la causal de revocatoria consagrada en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

La fórmula aprobada por el Comité consistente en CONCILIAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS DE

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS proferidos dentro del expediente administrativo nro. CU 2022 2022 00973 de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, a saber: Resolución Nro. 1174 del 21 de septiembre de 2022, por medio de la cual se impone una sanción pecuniaria por la suma de \$ 4.598.484 a título de multa por la infracción contemplada en el numeral 3.3 del artículo 626 del Decreto 1165 de 2019, y, la Resolución Nro. 0110 del 13 de febrero de 2023, que resuelve de manera desfavorable el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución sanción. En consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se procederá a la devolución de la suma de cuatro millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos M/cte. (\$ 4.598.484), pagada por la sociedad mediante formulario nro. 6908302710672 del 19 de mayo de 2023 con ocasión a la multa impuesta en los actos antes señalados”.

Se le corre traslado a la PARTE CONVOCANTE para que manifieste si acepta o rechaza la propuesta conciliatoria propuesta por la PARTE CONVOCADA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN, la cual expresa aceptar el arreglo en su totalidad.

El Procurador Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022) .

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Cartagena, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **PRESTARÁN MÉRITO EJECUTIVO, Y TENDRÁN EFECTO DE COSA JUZGADA** razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el [E-2023-383168-20230801_150318-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF.

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 3:18 P.M.

NOTIFIQUESE.

 JESÚS ANTONIO HERRERA PALMERA Procurador 175 Judicial I Administrativo	 ANGIE PAOLA ACEVEDO GASTELBONDO Sustanciadora.
--	--